

Funcionario Ejecutor- Regional Cesar

RESOLUCIÓN 0029

13^o SEP 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 20-2018
DEUDOR: LEOPOLDO ECHENIQUE TORRES
CC: 1.065.641.598

El Funcionario Ejecutor de la Regional Cesar del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 2986 del 15 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Cesar a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto del 25 de junio de 2018, el funcionario ejecutor de la Regional Cesar avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de LEOPOLDO ECHENIQUE TORRES identificado con CC: 1.065.641.598, respecto de la obligación contenida en la sentencia del 21 de Noviembre de 2016 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar.

Que producto de la obligación derivada de la sentencia mencionada en el párrafo anterior; mediante Resolución No. 26 del 03 de julio de 2018, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de LEOPOLDO ECHENIQUE TORRES identificado con CC: 1.065.641.598, al pago de la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000.00)**, correspondiente al capital indexado por concepto de cartera de ADN, además de los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado por a través de la página web del ICBF el día viernes 28 de mayo de 2021.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el funcionario Ejecutor de la Regional Cesar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de LEOPOLDO ECHENIQUE TORRES identificado con CC: 1.065.641.598 por la obligación pendiente de pago originada en la sentencia del 21 de Noviembre de 2016, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, y de conformidad a lo establecido en la resolución No. 26 del 03 de julio de 2018 mediante la cual se libró mandamiento de pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a LEOPOLDO ECHENIQUE TORRES identificado con CC: 1.065.641.598, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge L. Rivera M
Jorge Leonardo Rivera Méndez
Funcionario Ejecutor- Regional Cesar

10029
18:10 SEP 2022